



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual remitida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de la ciudad, atendiendo a que dicho despacho la rechazó por no considerarse competente en razón a la cuantía.

16 de mayo de 2022

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

170014003009-2022-00071-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El Juzgado Sexto Civil del Circuito de la ciudad, después de hacer una interpretación del contrato objeto del litigio, remitió la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil Contractual promovida por Luisa Fernanda Tobón Loaiza, quien actúa por conducto de apoderada judicial, contra José Educaro Ospina Márquez, y por consiguiente, rechazó la misma por falta de competencia, ello en razón a la cuantía, toda vez que de conformidad con el análisis realizado por ese despacho, consideró que el valor de las pretensiones “*debería*” corresponder a \$111.706.648, y no a la suma deprecada por la parte convocante que ascendía a \$390.903.648, encuadrándose así en los parámetros de la menor cuantía.

Pese a la limitación que se hizo del *petitum* imprecado por la parte demandante, este judicial debe estarse a lo resuelto por el superior, avocando el conocimiento nuevamente del trámite, el cual pasa a calificarse.

Ahora bien, atendiendo a la adecuación realizada por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de los valores que conforman las pretensiones en la presente demanda, se procederá a inadmitir nuevamente la misma, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de rechazo, se realicen las correcciones pertinentes:

1. En primera medida, indicará la parte demandante si las pretensiones que conforman el derecho de acción corresponden al análisis efectuado por el Juzgado remitente; o si se deprecian perjuicios diferentes. Debe recordar la promotora que ante



la decisión adoptada por el Superior, este juzgado queda limitado a esas consideraciones; sin perjuicio que la parte considere que sus derechos son de mayor valor.

2. Se dotará de absoluta claridad el escrito de la demanda, indicado con precisión a qué conceptos se refieren todas y cada una de las facturas enlistadas en la pretensión tercera, desde el literal “A” al “RR”.

3. Dará mayor precisión a la pretensión “cuarta”, teniendo como cimiento el contrato que se afirma fue incumplido.

4. Explicará a qué se refiere en las pretensiones “Quinta” y “Octava”, cuando alude a la expresión “Supeditado a lo anterior”.

5. Indicará cuál es la fuente de las obligaciones para deprecar la condena incoada en la pretensión “quinta”.

6. Concretará y detallará la condena deprecada en la pretensión “octava”, indicando el valor y los meses que se afirma se deben cancelar.

7. Al modificarse las pretensiones, el juramento estimatorio es notoriamente insuficiente, luego la parte actora deberá realizar dicho juramento estimatorio, ciñéndose a los valores mencionados y a los postulados del artículo 206 del Código General del Proceso.

En tal virtud, y con absoluta brillantez, procederá a discriminar, detallar, enlistar y catalogar cada uno de los perjuicios que componen todas las pretensiones de la demanda, debiendo indicar cantidades, periodos, conceptos, gastos, fechas etc.

En ese norte, también deberá presentar el juramento estimatorio de lo deprecado en la pretensión “Novena”, relacionada con los intereses.

8. Ahora bien, ante la modificación de todas las pretensiones, la conciliación realizada entre las partes no comprende todos los rubros que se pretenden en la demanda impetrada ante la jurisdicción, luego no se ha agotado en debida forma la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.

Así las cosas, tomando en consideración que lo que fue motivo de conciliación debe guardar similitud con lo suplicado en la demanda, deberá la parte actora aportar prueba de haberse agotado tal requisito de procedibilidad conforme a las pretensiones de la demanda.



Se deberá recomponer la demanda en un solo escrito que contenga debidamente corregidos todos los puntos a los que alude la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AG

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f7ba1d2f5530e33c3cd7fb9691553c0d7976dad8db06f530df28bdce2b7b22**

Documento generado en 17/05/2022 05:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>